

AUTO NÚMERO · 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

4

AUTO NÚMERO · 2 6 5 DE 2 7 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600088022 del 11 de julio de 2022, el señor **JORGE JUAN LOPEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8262439, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro, a favor del predio denominado "**Lote B... El Rebaño**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en la vereda San Blas, del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia; dentro de la documentación aportada por el usuario, se adjuntó copia de un Certificado de Tradición y Libertad de fecha **27 de mayo de 2021**.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, inició el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 13 de octubre de 2022, al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: rnscc@cornare.gov.co y jorgejuanmueblesmh@gmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", en sus Artículos Primero y Segundo, se enuncio:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio San Carlos, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

El área a registrar será de ciento catorce hectáreas y setecientos quince metros cuadrados (114ha 0715m²) de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Solicitar el certificado predial catastral del predio en el cual vincule el FMI 018-1690, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral y el certificado predial catastral no relaciona el FMI, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.

El solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600152122 del 04 de noviembre de 2022, la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el **FMI No. 018-177512**, para continuar con el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El día 18 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos realizados en el Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022 y como resultado de este análisis se pudo concluir: que, el usuario no cumplió con lo requerido en el Acto Administrativo, por lo cual se proyecta nuevo requerimiento, con radicado No. 20222300336461 de fecha 18 de noviembre de 2022.

Nuevamente el solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600167672 del 01 de diciembre de 2022, la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el **FMI No. 018-177512**, para continuar con el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Se emitió respuesta del requerimiento al usuario, mediante comunicado oficial con radicado No. 20222300360251 del 14 de diciembre de 2022, siendo notificada el 14 de diciembre de 2022 por medio de correo electrónico.

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

El solicitante del trámite remitió, a través de correo electrónico con radicado PNNC 20224600182242 del 19 de diciembre de 2022, la siguiente documentación:

- Ficha Predial No. 18707028, del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**.

El 26 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, diligencio el Formato de Verificación de Requerimientos, en el cual se informa que la documentación allegada es suficiente para subsanar lo solicitado en el Auto No. 393 del 12 de octubre de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", fijado el 03 de enero de 2023 y desfijado el 19 de enero de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600004882 del 28 de enero de 2023; y en la Alcaldía Municipal de San Carlos Antioquia, fijado el 30 de diciembre de 2022 y desfijado el 17 de enero de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600059482 del 10 de mayo de 2023; sin que se presentara intervención de terceros.

El 03 de enero de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20232300001521 solicitó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE "práctica e informe de visita técnica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO" RNSC 110-2022." Notificado el 03/01/2023.

El 25 de enero de 2023 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante radicado No. 20234600005772 "anexó el informe de la visita técnica realizada en el proceso de registro de reserva natural de la sociedad civil RNSC 110-22 "El Rebaño", realizada el 18 de enero de 2023.

El 31 de enero de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental informó que la fuente de información de la cartografía allegada por el usuario es del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que el predio "Lote B...El Rebaño" presenta traslape con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con clasificación Disponible.

El 19 de mayo de 2023, se proyecta el Concepto Técnico No. 20232300000546, considerando **VIABLE** el registro de 113 ha 9921 m² (ciento trece hectáreas con nueve mil novecientos veintiún metros cuadrados), del predio denominado "Lote B...El Rebaño", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-1690**, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO".

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22

II. DE LA REVISIÓN DE LA LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y EL DERECHO DEL DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimidad para formular la solicitud y el derecho real de dominio del predio objeto de registro, se realizó de nuevo un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-1690**, aportado por el solicitante, de fecha **27 de mayo de 2021**, el cual fue verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 26 de mayo de 2023, evidenciando lo siguiente:

El predio identificado con el FMI. No. **018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", **para la fecha 02 de marzo de 2022, fue LOTEADO**, acto protocolizado mediante Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 en la Notaría Única de San Carlos, tal como se evidencia a continuación:

vur
 Ventanilla Única de Registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/05/2023	Hora: 01:47 AM	No. Consulta: 447162791
Nº Matrícula Inmobiliaria: 018-1690	Referencia Catastral:	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: SAN CARLOS	Cédula Catastral:	
Vereda: SAN BLAS	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LT B EL REBAÑO

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN_SELECCIONAR Destino económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/07/1979 Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 15/08/1979

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):
 018-177512
 018-177513

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para iniciar el trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el estado jurídico del predio denominado "LOTE B...EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-1690**, es **CERRADO** de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad; es decir, que no existe titularidad de dominio sobre un predio que ya no se encuentra activo jurídicamente.

Así las cosas, el predio identificado con el FMI. **No. 018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", se dividió en dos (Loteo), la parte correspondiente al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, es la identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, la otra parte del lote se denomina "**Sin Información**", y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. No. **018-177513**, de propiedad del señor **CAMILO ALBERTO SANCHEZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80066123, tal como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2012
Doc: ESCRITURA 29 DEL 2022-02-18 00.00.00 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LOPEZ ROJAS JORGE JUAN CC 8262439

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2012
Doc: ESCRITURA 29 DEL 2022-02-18 00.00.00 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$85.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ROJAS JORGE JUAN CC 8262439
A: SANCHEZ ROA CAMILO ALBERTO CC 80066123 X

Por lo anterior, con el fin dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, es necesario que el solicitante del registro allegue copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ debidamente diligenciado y firmado por el titular del predio a registrar, es decir el predio denominado "**Sin Información**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**; o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Información**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, actualizado no mayor a treinta días.
3. Copia Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 en la Notaría Única de San Carlos.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DE LA REVISIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con la verificación en la Ventanilla Única de Registro VUR, efectuada el 26 de mayo de 2023, al predio identificado con el FMI. **No. 018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", es importante mencionar que, en el loteo el predio se dividió en dos, la parte correspondiente al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, es la identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**.

Ahora bien, es importante mencionar que en la Secciones "Cabida y Linderos", de la verificación en la Ventanilla Única de Registro VUR, no se describen los linderos ni el área del predio objeto de registro, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar los linderos y verificar el área sobre el predio a registrar, tal y como se muestra a continuación:

CABIDAD Y LINDEROS

LOTE A cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 29, 2022/02/18, NOTARIA UNICA SAN CARLOS. Artículo 8 Parágrafo 1. de la Ley 1579 de 2012.

¹ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22

Conforme a lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere que el solicitante del registro allegue copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 de la Notaría Única de San Carlos.
2. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-177512** con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Ahora bien, en el formulario de solicitud de registro de fecha 08 de julio de 2022, aportado por el usuario, se indica la solicitud de registro de un área superficial de ciento catorce hectáreas con setecientos quince metros cuadrados (**114 ha 0715 m²**), del predio identificado con el FMI. **No. 018-1690**, denominado "LOTE B...EL REBAÑO", y teniendo en cuenta que dicho predio fue loteado (se dividió en dos) y que en la actualidad se encuentra en estado jurídico **CERRADO**, se concluye que la información cartográfica aportada en esa época, no concuerda con la nueva área del predio denominado "**Sin Información**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y firmado el titular del predio a registrar, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Nota: Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos e indicar el área que se solicita registrar.

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de**

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política⁷, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁷ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo Primero del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL A DENOMINARSE "EL REBAÑO" - RNSC 110-2022**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22

"ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO", a favor del predio denominado "Sin Información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177512, ubicado en la vereda San Blas, del municipio de San Carlos, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor JORGE JUAN LOPEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8262439, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL A DENOMINARSE "EL REBAÑO" - RNSC 110-2022,** conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y firmado por el titular del predio a registrar, es decir el predio denominado "Sin Información", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177512; o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*

Nota: *Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos e indicar el área que se solicita registrar.*

- 2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Información", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-177512, actualizado no mayor a treinta días.*
- 3. Copia Escritura Publica No. 29 del 18 de febrero de 2022 en la Notaría Única de San Carlos.*
- 4. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-177512 con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.*

AUTO NÚMERO · 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

5. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-177512**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de**

AUTO NÚMERO 265 DE 27 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 393 DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022 "EL REBAÑO" RNSC 110-22**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Auto de Inicio No. 393 del 12 de octubre de 2022, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 110-22 EL REBAÑO

uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.